

„nuestros sucessores en que se faga mencion expresa desta nuestra carta. E
 „vos demos el tal poder de dar licencia por algunas justas causas ó razones
 „que muevan á Vos é á ellas , salvo en los casos exceptos que de yuso
 „estan especificados. E por quanto somos informado que algunas veses ha
 „acaescido , ó puede acaescer adelante en ese dicho Monesterio que otras
 „Monjas de otros Monesterios de esa misma Orden é Hábito , ó de otra
 „Orden , é Hábito , ó Religion que vienen ende en hábito de Religion en
 „lo que parece exterior , é en lo interior é secreto de sus corazones algu-
 „nas veses non son Religiosas mas escandalisadoras é ministras del espí-
 „ritu maligno , é con palabras falsas siembran sisania é escándalo , é fa-
 „sen altercaciones en las voluntades de las otras Monjas , que como quier
 „que esten quietas é devotas en el servicio de Dios é observancia de su
 „religion , pero por flaqueza de la condicion humana podrianse mover é
 „incorrer peligro de sus animas , é nos por excusar este daño ordenamos
 „é mandamos, so la dicha pena de excómunion, que vos , nin la que por
 „tiempo fuere Abadesa , non rescibades de las puertas adentro de la clau-
 „sura Monja nin Religiosa qualquier que sea si non fuere professa en esse
 „dicho Monesterio , aunque sea desa misma Orden é Hábito , ó de otra
 „qualquier Orden é Hábito ; á la qual Monja ó Religiosa , qualquier que
 „sea , asimesmo defendemos, so la dicha pena de excomunion , que non en-
 „tre en ese dicho Monesterio adentro de las dichas puertas reglares de
 „la dicha clausura por ninguna rason é causa que sea. E porque segund
 „suso diximos algunos casos necesarios é inevitables , é otros razonables é
 „utiles al Monesterio pueden ocurrir en que algunas personas deban entrar
 „dentro de la dicha clausura declaramos algunos dellos , en los cuales sin
 „embargo de lo susodicho queremos é mandamos que vos la dicha Dona
 „Constanza de Arellano , Abadesa susodicha , é las que despues de vos se-
 „rán, estando en la dicha observancia é clausura, podades é puedan dar li-
 „cencia en los casos siguientes , conviene á saber : quando alguna Religiosa
 „estuviere enferma é haya de rescebir el Sancto Sacramento de la Peni-
 „tencia , é del Corpus Christi , é la Extrema-Uncion , que en este caso
 „entre el Sacerdote á ge lo dar , é con él otros dos ó tres Clérigos , ó
 „Religiosos , ó Sacristanes , ú Ministros de la Eglesia para lo acompañar
 „con cirios ó candelas si fueren con el Corpus Christi , é si los tales Clé-
 „rigos ó Religiosos non se podieren haber en tal Logar ó Monesterio por
 „ser en logar yermo , que en este caso puedan entrar uno ó dos legos
 „honestos é ancianos , é que non entre otra persona alguna , é que todas
 „las Religiosas que esten cobiertas las caras con sus paños , ó velos del-
 „gados é negros , é en esta forma esten las dichas Monjas , é pueda en-

»trar é entre el fisico (el médico) á curar de las enfermas acompañado
 »con uno ó con dos omes honestos é ancianos , é tales de quien non se
 »presuma alguna cosa siniestra : é otrosí quando necesario fuere de labrar
 »ó reparar alguna cosa dentro del dicho Monesterio , que puedan entrar
 »é entren Maestros á labrar é reparar con vuestra licencia , é de las Aba-
 »desas que fueren por tiempo , é en la forma é órden que vos é ellas
 »mandaredes : é asimesmo si acaesciere que algun Grande , Prelado , ó
 »Caballero , ó Escudero , ó dueña , ó otra persona alguna que se moviere
 »con devocion ó caridad de querer faser algun edificio , ó reparar é edificar
 »en el dicho Monesterio que sea evidente provecho é utilidad , que en el tal
 »caso podades dar é dedes licencia que puedan entrar é entren á veer é mi-
 »rar aquello que querran así labrar , é edificar , ó reparar , é que entre con
 »un compañero ó dos que sean personas honestas é ancianas : é que vos
 »la dicha Abadesa , é la que por tiempo fuere , los rescibades é andedes
 »por el dicho Monesterio con él ó con ella á veer el tal edificio , é acom-
 »pañada con quatro Religiosas de las mas ancianas é honestas , é que en
 »este caso é en todos los otros susodichos casos , é cada uno de ellos vos
 »la dicha Abadesa , é las que despues de vos fueren ó serán , fagades á una
 »Religiosa que tanga (toque) una esquila quando alguno de los susodichos
 »hobiere de entrar para cada uno de los susodichos casos , porque las Re-
 »ligiosas se puedan retraer é apartar á sus lugares acostumbrados , ó á don-
 »de mandare la Señora Abadesa. E si acaesciere que alguna Religiosa non
 »se podiere retraer ó apartar , ó non oyese la esquila , é encontrase con
 »alguno de los que así entrasen , que la tal Religiosa se postrase en el
 »suelo de cara , en tal manera que non sea vista la cara ; é despues de pa-
 »sado se retraya con las otras al lugar para esto deputado. E vos las di-
 »chas Religiosas todavía estedes é esten cobiertas las caras en la forma é
 »manera susodicha , é sobre los susodichos casos en que queremos que po-
 »dades dar la dicha licencia , é que non incurrades , nin incurran en la
 »dicha sentencia de excomunion , encargamos vuestra conciencia , é de las
 »que serán por tiempo que non vos movades si non con mucha deliberacion
 »é necesidad , é non por otra rason alguna , salvo seyendo verdaderamente
 »necesario é sin cautella alguna que sea , de lo qual seades tenidas é obli-
 »gadas dar á Dios nuestro Señor estrecha cuenta : é otrosí porque la una
 »de las tres cosas substanciales de toda religion es la pobreza , manda-
 »mos en virtud de obediencia , é so la dicha pena de excomunion , que
 »ninguna nin alguna Monja del dicho Monesterio de las que agora son é
 »serán por tiempos , non tengan nin posean bienes algunos , muebles nin
 »raises , nin cosa alguna propia suya , nin los vestidos que vestieren sin
 »li-

«licencia é especial mandado de vos la dicha Abadesa que sois, é de la
 «que fuere por tiempo, que nombradamente vos otorgue administracion
 «que á vos é á ella le ploguiere, é que luego que vos la dicha Abadesa
 «ge lo mandaredes dexar é entregar, luego lo dexé é entregue en vues-
 «tras manos, é de la que fuere Abadesa, é salvo estos dichos casos, con-
 «tra todos aquellos é aquellas que fueren ó passaren contra esta nuestra
 «ordenanza é defendimiento, é contra qualquier cosa de lo en ella conte-
 «nida é rebelles fueren, ponemos é promulgamos sentencia de excomunion,
 «la absolucion de la qual á los que en ella incurrieren, reservamos á nos-
 «é á nuestros sucesores; é porque siempre la hayades en memoria esta
 «nuestra ordenanza, ordenamos é mandamos so la dicha pena de exco-
 «munion que cada año vos ayuntedes á capítulo para la leer é leades es-
 «ta nuestra carta en forma que por todas sea oida una vez el tercero dia
 «de Navidad, é otra vez el segundo dia de Sant Johan de Junio. En tes-
 «timonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro
 «nombre é sellada con nuestro sello pontifical pendiente. Dada en los nues-
 «tros palacios de Sarmental de Burgos postrimero dia del mes de Setiem-
 «bre año del Señor de 1464 años.

Episcopus Burgensis.

NOTA DECIMA.

De las rentas de los Monasterios.

En los tiempos de Don Enrique III y en los anteriores y posteri-
 res, las rentas de los Monasterios de la Orden de San Benito estaban re-
 partidas entre los Abades, Mayordomos, Camareros, Sacristanes, Limos-
 neros, Enfermeros, y demas oficiales, y lo mismo se practica en el dia
 en los Monasterios de la Congregacion Tarraconense. Y esta es la razon
 de que algunas Escrituras expresen que dan, ó venden esta ó la otra co-
 sa, viña ó heredad para la Abadía, Cámara del Vestiario ó Vestuario, Sa-
 cristanía, Mayordomía, &c. Los Autores de esta distribucion no constan.
 El Sabio Padre Don Juan de Mavillon cree que nació de la ruindad de
 los Abades, que escaseaban á los súbditos, con título de observancia, aun
 las cosas mas precisas, y que tuvo principio en los Monasterios sujetos
 al de San Pedro de Cluni de Francia, de donde se extendió á los demas
 que eran independientes y sobre sí.

Los daños que causó esta novedad al estado Monástico fueron muy gran-

des, pues con ella cesó la vida común, se menoscabó la solemnidad con que se celebraban los Divinos Oficios, crecieron las necesidades de los Religiosos, y se disminuyéron las Comunidades, porque aunque los Monasterios fuesen ricos, como las rentas se distribuian entre tantos, y todos afanaban por tener en ellas la mejor parte, no alcanzaban para mantener mucho número de Religiosos, sin embargo de que no se les asistia con la mayor abundancia, quedándose las mas en las manos de los que las administraban, y de los Abades del Monasterio de Cluni, los quales por via de reconocimiento de dependencia y sujecion, y por otros títulos, llevaban de cada uno de los Monasterios unidos las cantidades que se ven en una Escritura de Santa María de Nájera, que por parecerme será muy del gusto de los aficionados á la Historia Monastica, y no haber visto hasta ahora la luz pública, la copiaré aquí.

«Sequuntur nomina Abbatum, Priorum, et aliorum Ordinum in Regnis Hispaniarum, deventium summas in fine nominum cuiuslibet ipsorum descriptas reverendo in Christo Patre, et Domino Domino Johanni de Bononio, Dei gratia Episcopo Aniciensi, et Abbate Cluniacensi, ratione cuiusdam doni gratuiti auctoritate Apostolica concessi, et approbati de tribus vicisimis, et tribus augmentis, et ibidem insuper de una vicesima, et uno augmento super quolibet quæ summæ possunt explicari pro tribus vicisimis et tribus augmentis insuper distribuitur inferius census annui debiti Reverendo Patri Domino Abbati Cluniacensi.

- »Prior de Nájera pro una XX.^a XX florenos.
- »Item, pro uno augmento. XII florenos.
- »Item, pro Prioratu Beatæ Mariæ de Portu. XXV flore.
- »Item, pro augmento. V flore.
- »Sacrista de Nájera pro una XX.^a, et uno augmento. IIII flore.
- »Infirmarius. I francum.
- »Elemosinarius de Nájera pro una XX.^a, et uno augmento. III flore.
- »Camerarius. III flore.
- »Cantor dicti loci. III flore.
- »Prior Sancti Isidori pro una XX. XX flore.
- »Item, pro uno augmento. XII flore.
- »Sacrista dicti loci. Dimidium francum.
- »Infirmarius Sancti Isidori. II flore.
- »Prior de Sancto Romano. VI flore.
- »Item, pro augmento. VI flore.
- »Prior Salvatoris de Villaveridi. VI flore.
- »Item, pro augmento. VI flore.

»Prior Sancti Petri de Valle Vividi.	III flore.
»Item, pro augmento.	III flore.
»Prior Sanctæ Agathæ Roderici.	II flore.
»Et pro augmento.	II flore.
»Prior Sancti Vincentii de Salamantica.	II flore.
»Item, pro augmento.	II flore.
»Prior de Sancto Baudelio.	V flore.
»Et pro augmento.	II flore.
»Decanus Sancti Adriani.	LX flore.
»Et pro augmento.	II flore.
»Domus Sanctæ Columbæ Burgius et pro augmento.	III flore.
»Prior seu Administrator de Carrione pro una XX. ^a	XX flore.
»Item, pro uno augmento.	XII flore.
»Item, pro aliis membris de mensa sua.	VII flore.
»Sacrista de Carrione.	II flore.
»Cantor de Carrione.	I flore.
»Infirmarius dicti loci.	I flore.
»Elemosinarius dicti loci.	III flore.
»Sacrista Sancti Martini de Formesta.	II flore.
»Camerarius dicti loci.	VII flore.
»Prior de Villa Francha.	XII flore.
»Item, pro augmento.	XII flore.
»Sacrista dicti loci.	V flore.
»Infirmarius dicti loci.	V flore.
»Prior de Polumberio.	VI flore.
»Item, pro augmento.	XII flore.
»Sacrista dicti loci.	V flore.
»Infirmarius.	V flore.
»Prior de Bodino.	X flore.
»Item, pro augmento.	XII flore.
»Sacrista dicti loci.	V flore.
»Prior Sancti Martini de Juvia.	V flore.
»Item, pro augmento.	III flore.
»Sacrista dicti loci.	V flore.
»Prior de Viguyeriis.	V flore.
»Item, pro augmento.	V flore.
»Prior de Casserus in Cathalonia.	X flore.
»Item, pro augmento.	X flore.
»Prior Sancti Michaelis de Zamorea.	LX flore.
»Item,	

»Item, pro augmento. II flore.
Ita est extractum de registru Monasterii Cluniacensis.

Estas sumas de florines salian de los Monasterios de España para el de Cluni de Francia por estar anexos á él, contribuyéndole solo el de Santa María de Nájera con mas de dos mil doscientos sesenta y nueve reales de vellon : estos perjuicios sufría entónces España, y sufrirá qualquiera nacion siempre que sus Monasterios sean dependientes de los de otra.

NOTA UNDECIMA.

De la Extremadura.

Para que el Lector entienda las Escrituras de Valbuena, y sepa lo que significan con el nombre de Extremadura, copiaré aquí lo que escribe Don Diego de Colmenares tratando de esta Provincia. Dice, pues, que (1): «Extremadura se llamó así de dos palabras latinas *Extrema Doria*. Esto es, Extremos de Duero. Cuyos términos eran por la banda Septentrional el mismo Duero, desde su nacimiento junto á Agreda, hasta donde de una legua mas abaxo de Tordesillas entra en él un pequeño rio nombrado Heban: donde hoy dividen términos Leon y Castilla, en cuyo Reyno se incorporó despues nuestra Extremadura: siendo este riachuelo su término occidental hasta que entra en el otro nombrado Regamon junto á Orcajo de las Torres, Pueblo del Obispado de Avila: y por Flores de Avila, y Peñaranda de Bracamonte, van los términos á un Pueblo nombrado Hechagarcía, y de allí suben á Bonilla de la Sierra: cuyas cumbres volviendo al Oriente por la Palomera, Guadarrama, Fuenfria, Somosierra, vuelven al mismo nacimiento del Duero, habiendo hecho un triángulo de ciento y veinte leguas poco mas ó menos de rodeo, en que se incluia la Provincia de la primitiva Extremadura; cuya cabeza y Metrópoli era Segovia, como Burgos de Castilla:: Este nombre de Extremadura significó solo la nuestra, hasta que los Reyes de Leon conquistáron otra Extremadura que á diferencia de la nuestra nombraban Extremadura de Leon, que comenzando en Salamanca, cabeza de aquella Extremadura, pasaba á Ciudad-Rodrigo, Coria, Cáceres, Trugillo, Mérida, y Badajoz; y así desde el año 1230 que se unieron los Reynos de

(1) Historia de Segovia, cap. XII. §. 9. año 1029.

„Castilla y Leon se nombran en sus Historias dos Extremaduras (1).”

La descripción que acaba de hacer Colmenares de la Extremadura antigua, y la etimología que la da no es del agrado de muchos, y algunos se burlan de ella; y entre ellos un sabio Benedictino que está escribiendo en el día. Pero la opinión de Colmenares tiene á su favor las Escrituras de Valbuena, pues llaman Extremadura á aquella parte que está del lado ó banda Meridional del rio Duero, y en el día la dan el mismo nombre los Monges de aquel Monasterio, segun me informó su Abad quando pasé á registrar algunos de sus papeles. Tambien apoya dicha opinión el refran que segun afirma Cejudo dicen los que van caballeros á los espolistas ó mozos de mulas: *anda, anda de Burgos á Aranda, que de Aranda á Extremadura yo te pasaré en mi mula*; porque de Burgos á Aranda hay catorce leguas, y de Aranda á Extremadura no hay mas que el puente de dicho rio.

La misma siguen las Leyes municipales que los Condes soberanos de Castilla diéron á la Villa de Sepulveda, y que confirmó el Rey Don Alonso el VI, pues mandan concurren á ella á fuero todos los de la Extremadura; y aunque hay muy buenos fundamentos para presumir que la mayor parte de aquellas Leyes son mucho posteriores al Rey Don Alonso el VI, no por eso dexa de ser cierto que quando se añadieron era dicha Villa cabeza de Extremadura, ó que estaba inclusa en ella, y que los pueblos que debian concurrir á ella á fuero no podian ser los de Salamanca, Cáceres, Coria, y los otros que componen en el día la Extremadura alta, á causa de su mucha distancia, y tambien por ser de distinto Soberano, sino los que estaban de la banda de acá del Duero.

Con los fueros de Sepúlveda convienen los que dió á la Villa de Peñafiel el Conde Don Sancho, que se hallan traducidos al castellano en el libro de las Ordenanzas antiguas de aquella Villa, pues dicen: “en el nombre del Señor Maestro creante, é reynante, é tracediente ::: Yo el Conde Don Sancho á mí plogo de facer la primera poblacion daquel cabo del rio de Duero, nombrada Peñafiel, porque fuese madre é ensalzamiento en toda Extremadura, é gozo de los Christianos, é confusion de los Paganos, yo do en ella tal fuero é tal ayuda á los omes, é porque daquel Reyno vengán con toda la tierra de Nájera :::”

Probado que la parte Meridional del Duero se nombraba Extremadura, y que ésta comenzaba desde las márgenes ó extremidades del rio Duero, no veo por que se mofen el erudito Benedictino y los otros de la derivacion ó etimología que la da dicho Escritor de las dos palabras *Extrema Dorii*:

ni

(1) Historia de Segovia, capít. XII. §. IX.

ni que en ella se halle cosa que deba corregirse sino el extrema , poniéndole en singular extremum : por quanto á la parte Aquilonar no se le daba este nombre de Extremadura ; pero ni aun esto hay que enmendar si se adjetiva el *extrema* , y se suple la palabra *pars* , segun lo hacemos quando explicamos las voces antiguas *aquende* y *allende* , que decimos significan *aquende* de la parte de acá , y *allende* de la parte de allá.

Para confirmacion de esto podiamos alegar muchos pasages de nuestros mas célebres Escritores antiguos y modernos ; pero para qué es cansarnos en amontonar Autores , teniendo el desengaño en las Reales Concesiones? El erudito Benedictino que me aseguró habia juntado de solo el Rey Don Alonso el VI pasados de cien privilegios ; podrá ménos de tener una inmensa coleccion de otros Reyes de Castilla y Leon? Pues ruégole los vea , que aunque en los mas hallará *Ego Rex Adefonsus , vel ego Rex Ferdinandus regnans in Castella Legione Extremadura vel Extrematura* , en otros encontrará que dicen *in Extremis Dorii* en lugar de *Extremadura ó Extrematura*. Porque no todos tienen á mano esta especie de escritos les daré aquí los que basten para comprobacion de lo dicho. En V de las Kalendas de Abril de la era MCCXVIII , año de 1181 hicieron donacion Rodrigo Petri ó Perez , y su muger Urraca Fernandi ó Fernandez al Monasterio de San Martin de Castañeda y á su Abad Pedro Christiano de la heredad que tenian en la Villa de San Pelayo entre Toldanos y Villardegan , y la escritura que otorgáron en dicha razon dice (1) : *Facta carta era MCCXVIII , V Kalendas Aprilis regnante Fernando cum Rege filio suo Alfonso in Legione Galletia , Asturiis et Extremis Dorii*. De la misma expresion usa la venta que en la era de 1228 año de 1190 hizo Ximena Petri , hija de Pedro Pelagio de Arnales , con licencia de su marido Munio Guterrio , á dicho Monasterio y á su Abad Pedro Nunon ó Nuñez por veinte maravedís de toda la heredad que tenia en San Pelayo de Aradoy cerca de Villardegan , dice (2) : *Facta carta era MCCXXVIII regnante Rege Adefonso in Galletia , Asturiis , Extremis Dorii*.

En la era de 1250 año de 1212 donáron á dicho Monasterio , y á su Abad , García Fernando Fernandez , y su muger Doña Facunda todo quanto tenia en la Villa de Angeira , y dicho Monasterio les dió en *aprestamo* lo que tenian en Villamediana (3) : *Regnante Rege Alfonso in Legione , et in Galletia , et in Extremis Dorii , et in Asturiis*. Con dichas escrituras conviene otra donacion hecha al mismo Monasterio y á su Abad Viviano por García Cornelio de toda la heredad que habia comprado en

(1) Archivo de aquel Monasterio.

(3) En el mismo.

(2) En el mismo.

la Villa llamada Barrio (1): *Facta carta era 1260 regnante Rege Fernando in Legione, et in Galletia, in Asturiis, in Extremis Dorii.*

Y la venta que otorgaron á favor del mismo Monasterio y de su Abad Don García, Pedro, Egidio, Pelagio, y García Garces ó García de las tierras, prados, casas &c. que tenían en Cobello y San Ciprian por precio de veinte y dos maravedís (2): *Facta carta era MCCL regnante Rege Alfonso in Legione, et in Galletia, in Asturiis, et in Extremis Dorii.* Sin salir de las escrituras de San Martin de Castañeda podia dar otras muchas pruebas de que *Extremadura* vale tanto como *Extrema Dorii*; pero las cinco son muy bastantes, y si no para que sean seis, y no todas de una parte, añadiré otra que existe en el Monasterio de Monjas de Carrizo, y es la donacion que las hizo Doña Estefanía, muger de Juan Miguelez, de las arras que éste la dió. Dice: *Facta carta in Villa quæ vocatur Molinasica, et ibidem roborata in mense Septembrio sub era MCCXLIII regnante Rege Adefonso in Legione, et Galletia, et in Asturiis, et in Extremis Dorii.*

He hecho esta apología por Colmenares por parecerme justa, y no con el objeto de hacer frente al erudito Benedictino. Otra cosa seria si la impugnacion de éste recayese sobre otros puntos que trata dicho Autor, y aunque fuese sobre todo lo que escribe desde la página 1 hasta la 104: que á ser así, léjos de oponernos le seguiriamos gustosos, por parecernos que quanto dice en ellas son rumores vulgares, ó hablillas del pueblo, ó ficciones de Dextro, Luit-Prando, y de la demas infame gavilla de falsos Cronicones, á reserva de lo que funda en los Historiadores Romanos, Griegos y Españoles que corren con buena nota; y de esto hay que rebaxar lo que escribe en el capítulo X, §. II, que el Poeta Marcial celebra al rio Duraton en el epígrama á Lucio, porque ni en éste ni en otro epígrama menciona tal rio dicho Poeta.

No es mi ánimo ajar el buen nombre de Don Diego de Colmenares, ni de disminuir en nada los muchos bien merecidos aplausos que se ha grangeado de todos los Eruditos su Historia de Segovia, sino precaver al Lector para que no sea fácil en dar asenso á lo que le dicen los Historiadores por mucha que sea su opinion, y por mas bien fundadas que se muestren las noticias, á no ser que se quiera llenar de errores, como le hicimos ver en la nota IV y ahora lo demostramos de nuevo: para lo qual escogeremos algunos pasages de dicho Autor que tengan mas señales de veraces, y sea el primero del Capítulo X de la primera noticia de la

imá-

(1) En el mismo.

(2) En el mismo.

imágen de la Fuencisla. Así escribe: En nuestra Ciudad Don Sacaro Beneficiado (como él se nombra) de la Iglesia, escondió en las bóvedas de San Gil una imágen de la Virgen Madre de Dios que estaba á la entrada occidental de nuestra Ciudad en las peñas nombradas entónces Grageras, y hoy de la Fuencisla por las fuentes que destilan: con ella escondió un libro que perdió el descuido de los antecesores y nuestra desgracia, conservándose hasta nuestros tiempos una hoja por guarda ó aforro de un libro de canto muy antiguo de la misma Iglesia. Era la hoja de pergamino tosco en que se leía en letra propia de los Godos lo siguiente: Dominus Sacarus Beneficiatus hujus almæ Ecclesiæ Segoviensis hanc tulit imaginem Beatæ Mariæ de Rupe supra fontes ubi erat in via, et cum aliis abscondit in ista Ecclesia era DCCLII. Estaba la tinta muy gastada del tiempo, y divisábase mas abaxo: Misera Hispania.

El segundo es de la fundacion del Monasterio de San Frutos, dice (1): *año de 1100 se acabó la fábrica de la Iglesia y casa de San Frutos con diligencia del Abad Don Fortunio, y liberalidad del Santo Arzobispo Don Bernardo. Refiérela Juliano: edificatur Monasterium Sancti Fructuosi Segoviensis Heremitæ et Martiris à Divo Bernardo Toletano: esto es, el Santo Bernardo (Arzobispo) Toledano edifica el Monasterio de San Fructuoso Segoviano, Hermitaño y Mártir. Nómbrale Fructuoso y Mártir:: Y cierto que viviendo y escribiendo Juliano este mismo año en cincuenta años de su edad, como se colige de su Crónica, merece crédito. En quanto al año en que se acabó esta fábrica, aunque en la impresion de Juliano está puesto en la márgen año 1110, presumimos que es error de la impresion; pues la inscripcion que permanece, y hemos visto en la Iglesia, y refiere Yepes en la Crónica de San Benito, dice: "Hæc est domus Domini in »honorem Sancti Fructi edificata ab Abate Fortunio ex Sancti Sébastiani »Silensis Religione, et in hoc cenobio dominante ab Archiepiscopo Bernardo Sedis Toletanæ dedicata sub era millessima centessima, trigessima- »octava, et anno millessimo centesimo est fabricata."*

El tercero es sobre la translacion de los huesos de San Frutos, San Valentin y Santa Engracia desde el Monasterio de San Frutos á la Santa Iglesia de Segovia; en el qual cuenta la resistencia que hicieron los Monges del Monasterio de Santo Domingo de Silos para entregar las sagradas reliquias, y como el Obispo y Cabildo de dicha Santa Iglesia se valiéron de la autoridad del Arzobispo Don Bernardo, y que por último se conviniéron los Monges en partir tan santo thesoro, y dice (2): *El Abad señaló el*

(1) Capítulo XIII. §. V.

(2) Capítulo XIII. §. VII.

lugar donde los sagrados huesos habian estado con estas letras que hoy permanecen , y algunos descifran como aquí estan descifradas.

F. L. A. V. O. A. N. L.

Fuit locus antiquitus venerandorum ossium asportatorum non longe.

Y colocando la parte restante en un hueco ó urna sobre la puerta meridional del Templo , la señaló con estas letras que hoy permanecen , y se descifran conforme á lo siguiente:

A. S. P. R. O. AN. XXV.

Asportaverunt Segovienses partem rationabilem ossium año XXV.

Y esta inscripcion nos mueve á poner este suceso este año 1125.

¿Podrán darse tres pasages en la Historia de Colmenares , ni en otra al parecer mas seguros? pues examinémoslos , y ellos dirán si lo son. Empezando por la lápida con que prueba la translacion de las sagradas reliquias de los tres Santos hermanos , para lo qual la copiaremos aquí con sus mismos caracteres y disposicion con que se halla:

FLAVO

ANL

ASPRO

AN XXV.

¿Quién que tenga algun conocimiento de las antigüedades Romanas podrá convenir en que esta inscripcion es de la translacion de los tres Santos hermanos , y que su lectura es: *Fuit locus antiquitus venerandorum ossium*? ¿Podrá ménos de ver es de un sepúlcro de un gentil , y que dice á Flavo Anl Aspró que vivió XXV años , ó sin relativo vivió XXV años? ¿Y Colmenares , que dice la vió , dexaria de conocer esto mismo? No necesitaba mucho estudio de la antigüedad para discernir que sus caracteres eran puramente Romanos , y que por su hermosa formacion corresponden á los tiempos de los doce primeros Césares. ¿Y quando no tuviese idea de las lápidas y letras Romanas , tenia mas que haberla cotejado con la otra de la fundacion del Monasterio de San Frutos del año de mil y ciento , y ellas le hubieran hecho ver su diferencia? Confieso que esto me pasma y que no sé qué decir. El Lector podrá juzgar lo que le dicte su buen juicio , en la inteligencia de que la letra es Romana pura , y que tiene de antigüedad pasados de mil y quinientos años : que es lápida del sepúlcro de un pagano : que no tiene los puntos despues de cada letra que la pone Colmenares para hacerlas siglas , y darlas significacion de por sí : ni las ocho primeras letras se hallan en el lugar donde los sagrados huesos habian

estado, y las restantes en un hueco ó urna sobre la puerta meridional del templo segun dice dicho Autor, sino que todas están juntas en la disposicion con que las hemos demostrado en una lápida que en el dia existe en la parte exterior de la Capilla Mayor de la Iglesia, y aquel ha sido su lugar desde que la Iglesia se fundó. Si decian bien las ocho primeras letras en el lugar donde los sagrados huesos habian estado, leyéndose como las lee Colmenares. *Fuit locus antiquitus venerandorum ossium asportatorum non longe*, y las otras letras sobre la puerta del templo en el hueco ó urna donde el Abad colocó la otra parte de los huesos que habian quedado, interpretándolas *asportaverum Segovienses partem rationabilem ossium anno XXV*; tambien lo podrá ver el Lector sin que se olvide de lo bien circunstanciado que está el tiempo en que se hizo la translacion, sin decir mas que anno XXV.

La otra inscripcion se halla en una pilastra contigua á la puerta meridional de la Iglesia de dicho Monasterio de San Frutos, y dice: *Hæc est domus Domini in honorem Sancti Fructi Confessoris ædificata ab Abbate Fortunio ex Sancti Sebastiani exiliensi regente, et hoc cænobio dominante, et ab Archiepiscopo Bernardo Diæcesis Toletanæ est dedicata Era MCXXXVIII, et à Domino Michaele est fabricata*. Cotéjese con esta lectura la que le da Colmenares, que en lugar de *à Domino Michaele est fabricata*, lee *et anno millesimo centesimo est fabricata*, y se hallará la fe que merece lo otro que dice: que en la hoja que se conservó del libro que escondió Don Sácaro con la Imágen de nuestra Señora de la Fuencisla, en las bóvedas de la Iglesia de San Gil, se leía en letra propia de los Godos *Domnus Sacarus Beneficiatus bujus almæ Ecclesiæ Segoviensis hanc tulit imaginem, &c.* En cuyas palabras no se encuentra una que no grite es supuesto dicho fragmento, y si lo demas del libro era de la misma antigüedad mal hizo Colmenares en lamentarse de su pérdida, pues nada se aventuró en ella, dado que hubiera habido tal libro, que es mas regular que no, y que en el aforro del otro de canto antiguo escribiese alguno, poco instruido del estilo Gótico, los disparates que despues copió incautamente dicho escritor.

Repito no ha sido mi ánimo en esta nota ajar la Historia de Colmenares, sino hacer cauto al Lector con los pasages tomados de ella para que no sea fácil en asentir á quanto le digan los Historiadores por mas que sea su fama. La que tiene entre todos dicha Historia es grande, y á mi pobre modo de entender habrá pocas que mejor la merezcan, si la comparacion se hace desde que la de Colmenares empieza á valerse de los Archivos.